



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 438 -2018-MDI

Independencia, 25 OCT. 2018

VISTO, el Oficio N° 274-2018-MDI-PPM: Cumplimiento de Sentencia Judicial, referente al caso de la servidora Yolanda Camones Gamarra, remitido por el Procurador Público Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 274-2018-MDI-PPM, de fecha 24 de Agosto de 2018, el Procurador Público de la MDI, solicita al Gerente Municipal, dar cumplimiento a la Resolución N° 32, de fecha 23JUL.2018; y, la Resolución N° 23, de fecha 12SEPT.2017, sobre acción contenciosa y otro, interpuesta por la Sra. Camones Gamarra Yolanda;

Que, con Informe N° 632-2018-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 10SEPT.2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informe de acuerdo al numeral que precede, el reconocimiento como Trabajadora Contratada de Naturaleza Permanente bajo la modalidad del Régimen Laboral D.Leg. N° 276, como se puede evidenciar en la Boleta de Pago de Remuneraciones desde el periodo comprendido de los años 2011 y 2012;

Que, mediante Informe Administrativo N° 341-2018-MDI/GAF/KMMM, de fecha 21SEPT.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita al Procurador Público, se adjunte copias fe datadas de las resoluciones (Resolución N° 23 de fecha 32/07/2018; y, la Resolución N° 23 de fecha 12/09/2017) emitida por la Corte Superior de Justicia de Ancash;

Que, con Oficio N° 316-2018-MDI-PPM, de fecha 25SEPT.2018, el Procurador Público de la MDI, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, copias fedatadas de las resoluciones (Resolución N° 23 de fecha 32/07/2018; y, la Resolución N° 23 de fecha 12/09/2017) emitida por la Corte Superior de Justicia de Ancash;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";* disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad donde establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, en principio, cabe indicar que el Procurador Público de la MDI, mediante Oficio N° 274-2018-MDI-PPM, de fecha 24AGO.2018, solicita al Gerente Municipal, dar cumplimiento a la Resolución N° 32 de fecha 23JUL.2018; y, la Resolución N° 23 de fecha 12SEPT.2017, sobre la regularización de la contratación de la demandante la señora Camones Gamarra Yolanda, durante los años 2011 a 2012, debiendo informar sobre el cumplimiento de sentencia,



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 438 -2018-MDI



bajo apercibimiento de incumplimiento de imponerse la multa de 02 URP y de incrementarse la misma en forma compulsiva; sin perjuicio de remitirse las copias al Ministerio Público, a fin de que actué a sus legales atribuciones;



Que, mediante Informe N° 632-2018--MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 10SEPT. 2018, el Sub Gerente de Recurso Humanos de la MDI Informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica lo siguiente: que de la revisión exhaustiva del legajo correspondiente a la Sra. Camones Gamarra Yolanda, se adjunta la Boleta de Pago emitido durante los años 2011 a 2012 obrantes a Fs. 01 al 10;



Que, asimismo, se desprende del informe antes citado que mediante Expediente N° 000479-2015, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo, Resolución N° 23 de fecha 12SEPT.2017, hace mención: "*Declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por doña Yolanda Camones Gamarra, contra la Municipalidad Distrital de Independencia (...), en consecuencia ordenó a la entidad demandada, cumpla con los términos de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 0103-2013-MDI, de fecha 14 de marzo de 2013, procediendo a la regularización de la contratación de la demandante durante los años 2011 y 2012*", asimismo, con Resolución N° 32 de fecha 23JUL.2018, hace mención: "*(...) cumpla con los términos de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 0103-2013-MDI, de fecha 14 de marzo del 2013, procediendo a la regularización de la contratación de la demandante durante los años 2011 y 2012*"; en conclusión, de lo esgrimido se advierte el reconocimiento como Trabajadora Contratada de Naturaleza Permanente bajo la modalidad del Régimen Laboral D.L. N° 276, **como se puede evidenciar en las Boletas de Pago de Remuneraciones desde el periodo comprendido de los años 2011 y 2012**, al haberse acreditado una contratación continua por más de un año, se le debe reconocer su derecho de ser contratada como trabajadora de Naturaleza Permanente de conformidad y desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 246, fue promulgada la Ley N° 24041;



Que, ahora bien, como se puede observar la Sentencia contenida en la RESOLUCIÓN N° 23, de fecha 12SEPT.2017, emitida por el 2° Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **FALLA:** **1) Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por doña YOLANDA CAMONES GAMARRA, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, con citación del PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL; en consecuencia, **ORDENO** a la entidad demandada Municipalidad Distrital de Independencia, **CUMPLA** con los términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía número 0103-2013-MDI, de fecha catorce de marzo de dos mil trece, procediéndose a la regularización de la contratación de la demandante durante los años 2011 y 2012; **2. Declarando INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita que el cumplimiento de los artículo 2 y 3 de la Resolución de Alcaldía número 0103-2013- MDI, respecto a que se le contrate en la plaza número 077, cargo clasificado de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo SP, conforme a la planilla de contratos bajo el Decreto Legislativo número 276. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia. **ARCHÍVESE** el presente proceso en el modo y forma de ley;

Que, ante ello la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en su Sentencia de Vista (RESOLUCIÓN N° 31), de fecha 07 de mayo de dos mil dieciocho, **REVOCARON:** "*La sentencia contenida en la resolución número veintitrés de fecha doce de setiembre del año dos mil diecisiete, que corre de fojas*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 438 -2018-MDI



trecientos noventa y dos a trescientos noventa y nueve, en el extremo que falla: 2. Declarando infundada la demanda en el extremo que solicita que el cumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Resolución de Alcaldía número 0103-2013-MDI, respecto a que se le contrate en la plaza número 077, cargo clasificado de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo SP, conforme a la planilla de contratos bajo el Decreto legislativo número 276; con lo demás que contiene al respecto. **REFORMÁNDOLA DECLARARON IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que solicita que el cumplimiento de los artículos 2 y 3 de la Resolución de Alcaldía número 0103-2013-MDI, respecto a que se le contrate en la plaza número 077, cargo clasificado de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo SP, conforme a la planilla de contratos bajo el Decreto legislativo número 276”;



Que, en ese sentido, lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución N° 23 de fecha 12 de septiembre de 2017, RESOLUCIÓN N° 31, de fecha 07 de mayo de dos mil dieciocho; y, a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 632-2018--MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha 10SEPT.2018, debe cumplirse lo ordenado en atención a lo prescrito en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; asimismo, SERVIR señala: **“En este sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificaciones alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...)**”; del mismo modo, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo – D.S. N° 013-2008-JUS, en su Artículo 44° establece la especificidad del mandato judicial el que prescribe que: **“Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución”**;



Que, de igual manera, el Artículo 46° del D.S. N° 013-2008-JUS, en su Numeral 46.1) prescribe que: **“Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”**;

Que, en consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente y al mandato judicial legal contenido en la Constitución Política del Perú, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y atendiendo la orden del 2° Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, contenida en RESOLUCIÓN N° 23, de fecha 12 de septiembre de 2017, y lo establecido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en su Sentencia de Vista (RESOLUCIÓN N° 31), de fecha 07 de mayo de dos mil

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 438 -2018-MDI

dieciocho, con las cuales se desprende que el proceso judicial ha concluido con la condición de cosa juzgada y firme, y su estado procesal es de ejecución previsto en el Artículo 715° del Código Procesal Civil; por lo tanto, el mandato emanado por el juzgado y la Sala Civil antes mencionado, corresponde disponer su ejecución a través de una Resolución dictada por la máxima autoridad administrativa de esta Comuna requerido por el fuero judicial, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ancash y afines en mención, conforme a los argumentos expuesto;

Que, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 757-2018-MDI/GAJ/EPAP, de fecha 12/OCT. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal al respecto, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, conforme a los términos de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 0103-2013-MDI, procediéndose a la regularización de la contratación de la demandante durante los años 2011 y 2012, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la RESOLUCIÓN N° 23, de fecha 12 de septiembre de 2017, emitida por el 2° Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente signado con el número 00479-2015-0-0201-JR-LA-01.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Procuraduría Publico Municipal, remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del 2° Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Expediente N° 00479-2015-0-0201-JR-LA-01; informando del cumplimiento del mandato judicial contenida en la RESOLUCIÓN N° 23, de fecha 12 de septiembre de 2017 (SENTENCIA); y, la RESOLUCIÓN N° 31, de fecha 07 de mayo de dos mil dieciocho.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE la presente disposición con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc

Página 4 de 4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE